

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 088

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2014-00193	REPARACIÓN DIRECTA	ROSA EMILIA RODALLEGA Y OTROS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	AUTO ORDENA ARCHIVO DE TRAMITE INCIDENTAL	13/09/2019	34	C. INC.
2014-00193	REPARACIÓN DIRECTA	ROSA EMILIA RODALLEGA Y OTROS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE ACTUACION PROCESAL Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER	13/09/2019	471	C. PPAL
2016-00356	EJECUTIVO	JAZMIN MONDRAGON GARCES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO RECHAZA DEMANDA, ORDENA DEVOLVER DOCUMENTOS Y ARCHIVA	13/09/2019	25	C. PPAL
2017-00201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	GILBERTO HERNAN BENAVIDES BARRAGAN	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE, FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 27/11/2019 A LAS 9:00 AM Y 2:00 PM, PARA EL 28/11/2019 A LAS 9:00 AM Y OFICIA	13/09/2019	317 Y 318	2

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., ~~13 SEP 2019~~

Auto Interlocutorio No. 990

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00193-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ROSA EMILIA RODALLEGA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

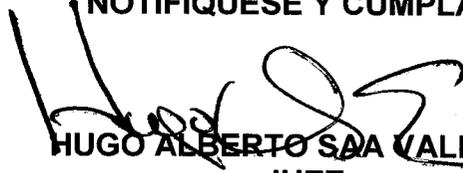
Una vez revisado el expediente y siendo un hecho notorio que el nuevo Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata es el Dr. JUAN CARLOS CORRALES, esta Judicatura ordenará el archivo de las presentes diligencias las cuales se habían aperturado en contra del anterior Gerente Dr. SILVIO JAIR ALEGRÍA FERNÁNDEZ e a.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 118 del 8 de febrero de 2018 en contra de la. Dr. SILVIO JAIR ALEGRÍA FERNÁNDEZ, quien era el anterior Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 088, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

49

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que la parte actora desde el ultimo requerimiento por auto de fecha febrero 8 de 2018 y publicado en estado Nro. 017 de febrero del mismo año (fl 428 Cdno 3 del expdte), no aportó las expensas necesarias para realizar la experticia decretada mediante auto interlocutorio Nro.253 de marzo 23 de 2017(fl 367 a 369 Cdno 2 del expdte), a solicitud de la parte demandante, por otro parte el apoderado del Hospital Luis Ablanque de la Plata allegó a folio 469 a 470 Cuaderno 3 del expediente la comunicación de renuncia enviada al poderdante, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 13 SEP 2019


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 13 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 971

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00193-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ROSA EMILIA RODALLEGA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUÍS ABLANQUE DE LA PLATA

Vista la constancia Secretarial anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso solo falta por recaudar la prueba pericial a rendirse por la Corporación CyC, ordenada mediante Auto Interlocutorio Nro. 253 de marzo 23 de 2017 notificado en estado del 28 de marzo del mismo año (fls 367 a369), y que la parte actora no aportó las expensas necesarias para realizar la experticia en mención, habiendo transcurrido más de 19 meses desde el último requerimiento efectuado por el despacho a través del Auto Interlocutorio Nro. 112 de febrero 8 de 2018, notificado en estados del 9 de febrero del citado año (fl 428 Cdno 3 del expdte), necesario resulta dar aplicación al Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.(...)” NEGRILLA FUERA DEL TEXTO

Así las cosas, de conformidad con la norma transcrita se decretará el desistimiento tácito de la actuación procesal respecto de la práctica de la prueba pericial ya referida.

A folios 436 y 469 a 470 Cuaderno 3 del expediente por medio del cual el Dr. Jorge Tulio Riascos Hurtado presenta renuncia del poder que le fue conferido por el Hospital Luis Ablanque de la Plata, el despacho acepta la renuncia la cual se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la actuación procesal respecto de la práctica de la prueba pericial a rendirse por la Corporación CyC, ordenada mediante Auto Interlocutorio Nro. 253 de marzo 23 de 2017 notificado en estado del 28 de marzo del mismo año.

2.-ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. JORGE TULIO RIASCOS HURTADO, identificado con la C.C. 16.494.165, abogado en ejercicio con T.P. No. 96.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Hospital Luis Ablanque de la Plata..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 088, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 16/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N°. 968

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00356-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JASMÍN MONDRAGÓN GARCÉS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF.: RECHAZO DE DEMANDA

A través de Auto Interlocutorio N°. 215 de abril 2 de 2019 (fls. 18 y 19 del expediente), el Despacho inadmitió la demanda en el ejercicio del medio de control ejecutivo contractual por las razones contempladas en dicha providencia.

Se tiene, por tanto, en el caso *sub examine* que la demandante no corrigió los defectos de la demanda, lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 y el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, implica como consecuencia el rechazo de la demanda.

Las normas citadas rezan:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...).

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

Tal como se había indicado ya en el auto interlocutorio N°. 215 de abril 2 de 2019, el despacho le había advertido a la apoderada de la parte demandante que debía de subsanar la demanda dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de rechazarla, ello a la luz del artículo 170 del C.P.A.C.A., pero una vez transcurrido dicho término, se evidenció que la parte actora omitió subsanar.

Por lo anterior, considera el despacho que la demanda presentada por la señora JASMÍN MONDRAGÓN GARCÉS en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, es susceptible de rechazo, toda vez que no fue subsanada conforme a lo solicitado en la providencia de inadmisión, donde se señalaron los defectos que adolecía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

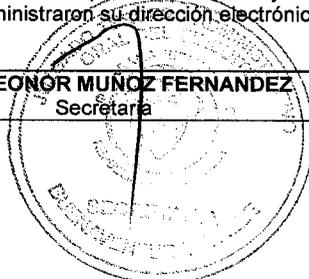
1. **RECHAZAR** la presente demanda en el ejercicio del medio de control ejecutivo contractual instaurada por la señora **JASMÍN MONDRAGÓN GARCÉS** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <u>088</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>16/09/19</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <hr/> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
--

AABV



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 13 SEP 2019,

Auto Interlocutorio No. 969

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00201-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	GILBERTO HERNAN BENAVIDES BARRAGAN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

En atención a las constancias secretariales que anteceden, se procederá a poner en conocimiento de las partes los memoriales obrantes a folios 295 a 310 y 312 a 314 del cuaderno 2 del expediente, presentados por el apoderado judicial de la parte demandada.

De igual manera, se encuentra pendiente por recaudar la prueba ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 986 proferido en Audiencia Inicial No. 115 del 1 de agosto de 2018(fls 271 a 278 cdno 2 del expdte), requerido mediante oficio 869 de la misma fecha y año(fl 290 a 291 cdno 2 del expdte), consistente que la POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, allegue con destino al proceso constancia del sueldo y demás remuneraciones dejadas de pagar al señor GILBERTO HERNÁN BENAVIDES BARRAGAN, como consecuencia del cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta dentro del proceso REGI4-2016-32, por lo cual se requerirá por segunda vez a la mencionada entidad bajo los apremios de ley para que aporten la documentación pertinente.

Ahora bien, encontrándose pendiente el presente proceso para la programación de la Audiencia de Pruebas, la cual se llevará a cabo con el fin de recepcionar los testimonios de los señores Mayor Nelson Enrique Guerrero Huertas, Coronel José Miguel Correa Hernández, Teniente Ariel Antonio Alape Rojas, Teniente Coronel Marcelo Napoleón Russi Cárdenas, Intendente Dagoberto Cuello Rambaut, Mayor Jhon Israel Ortegón Ladino, Patrullero David Riveros Rodríguez, Patrullero Jorge Duque Carrillo y Subintendente Diego Andrés Zapata Floriano, quienes se encuentran en diversas ciudades del País, tal como consta en el escrito visible a folio 296 del expediente, aportado por la Policía Nacional, se procederá a coordinar con el Comandante de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura Teniente Coronel Fernando Niño, y al Director de Talento Humano

de la Policía Nacional, Mayor General Álvaro Pico Malaver, para evacuar la misma a través de videoconferencia en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura, por tal razón, se ordenará librar los oficios correspondientes a los funcionarios en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales obrantes a folios 295 a 310 y 312 a 314 presentados por el apoderado judicial de la parte demandada y a folio 315 el allegado por el abogado de la parte demandante.

2.-REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, bajo los apremios de ley con el fin de que aporten la constancia del sueldo y demás remuneraciones dejadas de pagar al señor GILBERTO HERNÁN BENAVIDES BARRAGAN, como consecuencia del cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta dentro del proceso REGI4-2016-32.

3.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 27 NOVIEMBRE DE 2019 a las 9:00 A.M. y 2:00 P.M.**, y **JUEVES 28 NOVIEMBRE DE 2019 a las 9:00 A.M.** a través de videoconferencia en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura.

3.1.-Para efectos de llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados en la Audiencia Inicial No. 115 del 1 de agosto de 2018 (fls 271 a 278 cdno 2 del expdte) de la siguiente manera:

3.1.1.-Los testimonios correspondientes al Coronel José Miguel Correa Hernández, al Teniente Ariel Antonio Alape Rojas, y al Teniente Coronel Marcelo Napoleón Russi Cárdenas, se recepcionarán el día miércoles 27 noviembre de 2019 a las 9:00 A.M., desde la ciudad de Colombia donde se encuentren asignados prestando servicio.

3.1.2.-Los testimonios correspondientes al Patrullero David Riveros Rodríguez, al Patrullero Jorge Duque Carrillo y al Subintendente Diego Andrés Zapata Floriano, se recepcionarán el día miércoles 27 noviembre de 2019 a las 2:00 P.M. desde la ciudad de Colombia donde se encuentren asignados prestando servicio.

3.1.3.- Los testimonios correspondientes al Mayor Nelson Enrique Guerrero Huertas, al Intendente Dagoberto Cuello Rambaut, y al Mayor Jhon Israel Ortigón Ladino, se recepcionarán el día jueves 28 noviembre de 2019 a las 9:00 P.M. desde la ciudad del País donde se encuentren asignados prestando servicio.

4.- LIBRAR oficios al Comandante de Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura Teniente Coronel Fernando Niño, y al Director de Talento Humano de la Policía Nacional, Mayor General Álvaro Pico Malaver, con el fin de coordinar la recepción de los testimonios de los señores Mayor Nelson Enrique Guerrero Huertas, Coronel José Miguel Correa Hernández, Teniente Ariel Antonio Alape Rojas, Teniente Coronel Marcelo Napoleón Russi Cárdenas, Intendente

Dagoberto Cuello Rambaut, Mayor Jhon Israel Ortégón Ladino, Patrullero David Riveros Rodríguez, Patrullero Jorge Duque Carrillo y Subintendente Diego Andrés Zapata Floriano, quienes se encuentran en diversas ciudades del País, a través de videoconferencia en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura, en los miércoles 27 noviembre de 2019 a las 9:00 A.M. y 2:00 P.M., y jueves 28 noviembre de 2019 a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 088, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 16/09/19
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



DECG